

EN LO PRINCIPAL: EVACÚA TRASLADO

EN EL OTROSÍ: SOLICITUD DE OFICIOS QUE INDICA

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN

FRANCISCO ESTAY CABALLERO, cédula de identidad N° 7.041.393-0, en representación de la sociedad PISCÍCOLA HUILILCO LTDA., del giro de su denominación, RUT N° 78.665.600-1 ("Piscicultura"), ambos domiciliados para estos efectos en Camino Pucón-Caburgua, Km 17, Pucón, región de La Araucanía, en proceso administrativo de requerimiento de ingreso REQ-029-2021, a Ud. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, evacúo el traslado conferido a la Piscicultura mediante resolución Res. Ex. N° 1791 de 12 de agosto de 2021 ("Resolución") de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), solicitando se declare que las actividades y obras fiscalizadas no se encuentran en elusión al sistema de evaluación de impacto ambiental ("SEIA"), puesto que no se verifican en la especie las circunstancias descritas en la Resolución respecto a (i) la superación del umbral de producción de recursos hidrobiológicos por parte del Titular; ni a (ii) la existencia de un sistema de tratamiento de residuos líquidos que deba evaluarse ambientalmente en forma previa a su ejecución, todo ello con base en los antecedentes de hecho y de derecho que expongo a continuación:

I. ANTECEDENTES

1.1 Actividad exclusiva de la Piscicultura: plantel reproductor

La Piscicultura es un plantel de reproducción emplazado en Km. 17 de la Ruta S – 905 (Camino Pucón – Caburgua), Sector Carileufu, Región de La Araucanía,

("Centro") que -desde sus inicios- tiene por única finalidad y actividad exclusiva la producción de ovas y, en menor medida, la producción de alevines.¹

Aclarar lo anterior es -a nuestro juicio- de suma relevancia, pues la Piscicultura nunca se ha dedicado a la engorda de peces, de ninguna especie² y dicha circunstancia no se refleja adecuadamente en el expediente de requerimiento de ingreso. En efecto, ni la Resolución ni el Informe de Fiscalización que le da origen especifican que la única actividad que el Titular desarrolla en las instalaciones del Centro es la reproducción (no engorda) de una especie hidrobiológica en particular (trucha arcoíris) y que, creemos, es gravitante para analizar los fundamentos de la Resolución.

1.2 Requerimiento de ingreso

Mediante Res. Ex. N° 1791, de fecha 12 de agosto de 2021, la Superintendencia de Medio Ambiente ("SMA") ha estimado que la Piscicultura ha incurrido en elusión al SEIA debido a que:

(i) en los años 2015 y 2016 se habrían producido más de 21 y 13 toneladas/año, respectivamente, y -por ende- los volúmenes de producción habrían superado considerablemente las 8 toneladas/año establecidas en el art. 3 literal n.5) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental –"RSEIA"- (en relación con el art. 10 letra n) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley 19.300"); y

(ii) la carga contaminante media diaria del efluente de la Piscicultura -determinada por la SMA, a partir de valores referenciales de concentraciones generadas por este tipo de proyectos acuícolas (2gr/m³) y los flujos de Riles generados por la Piscicultura- sería superior al valor establecido para DBO en el DS 90/00, circunstancia que determinaría el ingreso al SEIA por la tipología establecida en el art. 3, literal o.7.4) del RSEIA.

¹ Si bien -en algún momento- se produjeron ovas y alevines de la especie Salmo Salar, en la actualidad y desde hace 4 años, la Piscicultura se dedica solamente a la reproducción de trucha arcoíris

² En el cultivo de salmonidos se distinguen las etapas de reproducción, engorda y procesamiento. La actividad de la Piscicultura se limita exclusivamente a la primera de dichas fases, es decir, a la reproducción.

II. IMPROCEDENCIA DEL REQUERIMIENTO DE INGRESO

A continuación, se exponen los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho por los cuales el Titular estima que la Piscicultura no se encuentra en elusión del SEIA.

❖ EN RELACIÓN CON LA SUPERACIÓN DE UMBRAL DE PRODUCCIÓN ESTABLECIDO EN EL LITERAL N.5 DEL ART. 3 DEL RSEIA

2.1 Respecto a la primera causal de ingreso en que se funda la Resolución para concluir la posible existencia de una elusión al SEIA, hacemos presente que, en opinión del Titular, la actividad que se desarrolla en la Piscicultura -plantel reproductor- no debe ser evaluada ambientalmente en forma previa, toda vez que la tipología aplicable en este caso corresponde al literal n.3) -no al n.5)- del art. 3 del RSEIA y, en ningún caso, se ha superado el límite de producción establecido en dicha disposición (35 ton/año).

En efecto,

(a) Tal como se puede apreciar en las imágenes que se insertan a continuación, el literal n.5) del RSEIA que sustenta la postura de la SMA acerca de la primera causal de ingreso al SEIA, corresponde -en lo pertinente- a la actividad de crianza o engorda de peces.³ Así lo establecía el DS 95 (RSEIA vigente a la época de inicio de la actividad de la Piscicultura) y, por lo demás, así lo aplica actualmente el Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA").

n.5. Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de engorda de peces; o el cultivo de microalgas y juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen terrestre, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual.

Texto literal n.5) Decreto 95 de 2002

³ Período que va entre el ingreso o siembra de una generación de ejemplares hasta su cosecha total o el despoblamiento total del centro de cultivo.

Seleccione de la siguiente lista la tipología a la que pertenece su proyecto (DS 40)

n.) Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos

- n.1) Producción anual de macroalgas
- n.2) Producción anual de moluscos filtradores u otras especies filtradoras a través de un sistema de producción extensivo
- n.3) Producción anual igual o mayor a (35ton) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo
- n.4) Producción anual (15 ton) cuando el cultivo se realice en ríos navegables en la zona no afecta a marea o en ríos no navegables o en lagos
- n.5) Producción anual de engorda de peces 8 ton o cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual
- n.6) Plantas Procesadoras de recursos hidrobiológicos
- n.7) Proyectos de explotación intensiva de recursos hidrobiológicos

Imagen obtenida de la página web del SEIA (visitada 31.08.2021)

(b) Tal como se indicó al comienzo de esta presentación, la Piscicultura no se dedica a la crianza o engorda de peces, sino que su rubro exclusivo corresponde a la reproducción de una especie en particular. Es decir, tiene por única actividad la producción de ovas y alevines (en una menor medida) de truchas arcoíris.

Por ende, en este caso y para determinar la procedencia del ingreso obligatorio al SEIA, debe efectuarse el análisis con base en la tipología establecida en el literal n.3) del art. 3 del RSEIA, pues dicha disposición otorga mayor amplitud o, dicho en otros términos, considera la actividad de explotación intensiva de recursos hidrobiológicos⁴, de manera más general que aquella referida a la engorda de peces establecida en el literal n.5 del art. 3 del RSEIA.

“Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo” [énfasis agregado]

(c) En este contexto, debe tenerse en consideración que -en su oportunidad- la interpretación del órgano competente fue concordante con lo expuesto

⁴ Cultivo de recursos hidrobiológicos cuya alimentación se basa principalmente en dietas suministradas antrópicamente y/o en la fertilización de las aguas en que se realiza.

precedentemente, pues -al momento de resolver la consulta de pertinencia efectuada por el Titular en 2005- señaló que no correspondía el ingreso del proyecto al SEIA, toda vez que la producción anual proyectada no excedía el límite establecido en el art. 3 letra n.3):

Dada la información entregada por usted, y citada en el párrafo anterior, no correspondería el ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental en conformidad al Art. 3 letra n.3) en atención a la producción anual proyectada. Además de lo señalado se ha tomado en consideración la naturaleza del proyecto, la magnitud, permanencia y emplazamiento, por lo que se considera como una obra no susceptible de causar impacto ambiental.

Imagen extracto respuesta a Consulta de Pertinencia de 2005

(d) Ahora bien, a pesar que en el Informe de Fiscalización DFZ-2021-865-IX-SRCA en que se funda la Resolución (“Informe de Fiscalización”) se da cuenta de la respuesta evacuada por la autoridad competente, simplemente se descarta este antecedente señalando “*(...) no obstante, dicha pertinencia no se ajusta a las condiciones del proyecto Piscicultura Huililco debido a que el análisis que correspondería a este tipo de centro acuícola es el literal n.5 (...), por lo anterior, dicha pertinencia no es representativa de la actividad y por lo cual no puede ser considerada dentro del análisis bajo los literales asociados a la producción (...)*”. (énfasis agregado)

En efecto, no existe explicación alguna en cuanto a la aplicabilidad de la tipología del literal n.5) y del descarte de la causal establecida en la letra n.3), ni en la Resolución de la SMA ni en el Informe de Fiscalización que le da origen. Ninguno de los antecedentes que obran en este procedimiento de requerimiento de ingreso justifica la tipología establecida en la Resolución, en desmedro de aquella que la autoridad competente estimó procedente en su oportunidad.

2.2 La producción de Piscicultura durante los años 2015 y 2016 que sustenta la Resolución no es efectiva.

De acuerdo con la información expuesta en la Resolución, la Piscicultura habría producido 21.270 kg durante el año 2015 y 13.674 kg durante el año 2016. Sin embargo, en su análisis, la SMA consideró toda la mortalidad del Centro y no

identificó algunos errores existentes en el registro de la información correspondiente a esos años, que se evidencian en un análisis más detallado de las cifras involucradas y que causan la enorme sobreestimación de la biomasa efectuada por la autoridad.

(a) Cálculo de la producción por la SMA.

La fórmula empleada por la SMA para determinar la producción de la Piscicultura es la que se indica a continuación y para cuya aplicación se utiliza la información del Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura, “SIFA” (egresos menos ingresos, que -a su vez- pueden ser cosechas, traslados o mortalidades).

$$\text{Producción} = \text{Egresos} + \text{Mortalidades} - \text{Ingresos}$$

(i) Producción año 2015 según la Resolución.

Para el cálculo de la producción del año 2015, la SMA utilizó la información de SIFA y -como se dijo- consideró la mortalidad como parte de la producción. Dicha información se puede ver en la tabla 1.

Mes	Ingresos		Egresos			Total Producción (kg)
	Ovas (kg)	Ovas (kg)	Cosechas (kg)	Traslados (kg)	Mortalidades (kg)	
Enero		26,5	651,2	7,5	12.558,9	13.244,1
Febrero			490,1	105,0	157,2	752,3
Marzo				0,2	287,6	287,8
Abril	149,6		375,0	180,0	630,4	1.035,8
Mayo	324,9	79,0	490,0		1.411,8	1.655,9
Junio	44,5	23,9			519,8	499,1
Julio	63,6	23,9		140,0	646,9	747,2
Agosto	5,3	23,9		28,0	603,7	650,3
Septiembre	2,4	5,3		24,0	156,3	183,2
Octubre	-				14,2	14,2
Noviembre	-		0,4		148,2	148,6
Diciembre	-		175,0		1.876,8	2.051,8
Total 2015	590,3	182,4	2.181,7	484,7	19.011,8	21.270,2

TABLA 1

(ii) Producción año 2016 según la Resolución.

Para el cálculo de la producción del año 2016, la SMA utilizó la información de SIFA y también consideró la mortalidad como parte de la producción. Dicha información se puede ver en la tabla 2.

Mes	Ingresos		Egresos			Total Producción (kg)
	Ovas (kg)	Ovas (kg)	Cosechas (kg)	Traslados (kg)	Mortalidades (kg)	
Enero		33,6		100,0	966,9	1.100,5
Febrero				404,8	3.941,8	4.346,6
Marzo	18,0			100,0	890,0	972,0
Abril	14,0	9,0	3.418,8	-	383,7	3.797,5
Mayo	60,0	50,0		203,0	677,4	870,4
Junio	30,0	51,0		4,0	124,2	149,2
Julio	139,0	75,0		260,0	151,5	347,5
Agosto	30,0	57,5		10,0	290,9	328,4
Septiembre	12,5	17,5		252,0	599,8	856,8
Octubre	40,0	9,0		-	257,6	226,6
Noviembre	20,0	42,5		-	312,0	334,5
Diciembre	45,8	12,0		-	378,1	344,4
Total 2015	409,3	357,1	3.418,8	1.333,8	8.973,9	13.674,4

TABLA 2

(b) Consideración de la mortalidad como parte de la producción.

Sin perjuicio de los errores que se verán en el apartado siguiente, requiere mención especial la circunstancia que la SMA considere la mortalidad de un Centro reproductor como parte de la producción para efectos de determinar si la actividad desarrollada por la Piscicultura supera o no el umbral que establece el RSEIA.

En nuestra opinión, dicha interpretación -que considera la totalidad de la biomasa y, particularmente, la mortalidad de un plantel reproductor- excede lo dispuesto en la normativa ambiental que, tanto en el literal n.3 como en el literal n.5 del art. 3 del RSEIA, se limita a establecer el umbral de producción para la procedencia de la evaluación ambiental previa en 35 ton/año u 8 ton/año, respectivamente.

(c) Errores en la determinación de la producción.

Como se dijo anteriormente, las tablas expuestas en la letra (a) anterior reflejan el cálculo de producción efectuado por la SMA en este proceso.

Al respecto, debe tenerse en consideración que, si bien el cálculo matemático realizado -de acuerdo a la fórmula de la SMA- es correcto, los datos empleados contienen algunos errores que contribuyen a aumentar significativa y artificialmente la producción de la Piscicultura durante los años bajo análisis.

Dichas falencias corresponden a la digitación incorrecta del peso promedio de un lote determinado en 2015 y del número de individuos correspondiente a la mortalidad de algunas semanas (en ambos años), según se verá a continuación.

(i) *Producción - año 2015.*

El primer error en el cálculo de la producción para el año 2015 corresponde al ingreso incorrecto del peso promedio de la mortalidad de un lote específico declarado en SIFA. El peso de dicho lote era de 13 gramos y, por error involuntario, se declaró un peso de 280 gramos (imposible de alcanzar en etapa de alevín).

Lo anterior generó que la mortalidad de 40.049 alevines fuera multiplicada por los 280 gramos y no por los 13 gramos a los que correspondía el peso. Esto generó un exceso de producción inexistente de 10.693,083 kg.

$$\text{Producción en exceso} = 40.049 * (0,28 - 0,013) = 40.049 * 0,267 = 10.693,083$$

En las tablas 3, 4 y 5 siguientes se puede observar cómo el grupo es declarado la última semana de diciembre de 2014 con un peso promedio de 13 gramos, la primera semana de enero de 2015 con un peso promedio de 280 gramos y la segunda semana de enero de 2015 (después de la mortalidad) con un peso promedio de 21 gramos.

Listado Mortalidades										
Especie	Etapa	Grupo de Peces	Número individuos	Peso promedio[gr]	Total mortalidad [nº]	Total mortalidad [%]	Total mortalidad secundaria [nº]	Total mortalidad secundaria [%]	Acciones	
SALMON DEL ATLANTICO	REPRODUCTORES		1090	1750	1	0,092	1	0,092		
SALMON DEL ATLANTICO	ADULTOS		1833	742	7	0,382	7	0,382		
SALMON DEL ATLANTICO	SMOLTS		52499	13	12	0,023	12	0,023		
SALMON DEL ATLANTICO	ALEVINES		185748	0,3	2458	1,323	0			
TRUCHA ARCOIRIS	REPRODUCTORES		1831	400	2	0,109	2	0,109		
TRUCHA ARCOIRIS	SMOLTS		7313	120	37	0,506	37	0,506		
TRUCHA ARCOIRIS	ALEVINES		14120	35	12	0,085	12	0,085		
TRUCHA ARCOIRIS	ALEVINES		200000	0,3	0	0,000	0			

Ver Leyenda
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Victoria 2832 - Valparaíso, Chile. Phone +56-32-2819 100, Fax +56-32-225 6311.
Copyright © 2010. Sernapesca.cl - All rights reserved.
15:20:33
24/08/2011
Gobierno de Chile

TABLA 3

Listado Mortalidades										
Especie	Etapa	Grupo de Peces	Número individuos	Peso promedio[gr]	Total mortalidad [nº]	Total mortalidad [%]	Total mortalidad secundaria [nº]	Total mortalidad secundaria [%]	Acciones	
SALMON DEL ATLANTICO	REPRODUCTORES		1089	1420	0	0,000	0			
SALMON DEL ATLANTICO	ADULTOS		1826	750	10	0,548	10	0,548		
SALMON DEL ATLANTICO	SMOLTS		52487	280	40049	76,303	3049	5,809		
SALMON DEL ATLANTICO	ALEVINES		183290	1	36577	19,956	36577	19,956		
TRUCHA ARCOIRIS	REPRODUCTORES		1829	720	0	0,000	0			
TRUCHA ARCOIRIS	SMOLTS		7276	290	2443	33,576	43	0,591		
TRUCHA ARCOIRIS	ALEVINES		14108	41	2750	19,492	2750	19,492		
TRUCHA ARCOIRIS	ALEVINES		200000	3	150041	75,021	0			
TRUCHA ARCOIRIS	OVAS		1488000	0,4	0	0,000	0			

Ver Leyenda
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Victoria 2832 - Valparaíso, Chile. Phone +56-32-2819 100, Fax +56-32-225 6311.
Copyright © 2010. Sernapesca.cl - All rights reserved.
15:23:15
24/08/2011
Gobierno de Chile

TABLA 4

Listado Mortalidades										
Especie	Etapa	Grupo de Peces	Número individuos	Peso promedio[gr]	Total mortalidad [nº]	Total mortalidad [%]	Total mortalidad secundaria [nº]	Total mortalidad secundaria [%]	Acciones	
SALMON DEL ATLANTICO	REPRODUCTORES		1089	1420	4	0,367	4	0,367		
SALMON DEL ATLANTICO	ADULTOS		1816	750	3	0,165	3	0,165		
SALMON DEL ATLANTICO	SMOLTS		12438	21	24	0,193	24	0,193		
SALMON DEL ATLANTICO	ALEVINES		1466713	1	1901	1,296	1901	1,296		
TRUCHA ARCOIRIS	REPRODUCTORES		1772	720	4	0,226	4	0,226		
TRUCHA ARCOIRIS	SMOLTS		4833	290	2	0,041	2	0,041		
TRUCHA ARCOIRIS	ALEVINES		11358	41	41	0,361	41	0,361		
TRUCHA ARCOIRIS	ALEVINES		50016	3	27	0,054	27	0,054		
TRUCHA ARCOIRIS	OVAS		1488000	0,04	356000	23,925	0			

Ver Leyenda
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Victoria 2832 - Valparaíso, Chile. Phone +56-32-2819 100, Fax +56-32-225 6311.
Copyright © 2010. Sernapesca.cl - All rights reserved.
15:24:49
24/08/2011
Gobierno de Chile

TABLA 5

El segundo error consistió en la digitación incorrecta de la mortalidad correspondiente a algunos períodos del año 2015, derivada de fallas en el sistema SIFA. En concreto, para el año 2015, los períodos con errores fueron las semanas 17, 30, 35 y 48.

En efecto, la deficiente digitación provino de un error de SIFA, que agregó -en determinados períodos- automática y arbitrariamente, una cantidad muy relevante de individuos como “diferencia de inventario” a las existencias de la Piscicultura. Por ello, y dado que dichas diferencias de inventario no existían, la falla del sistema derivó en que fuesen declaradas como mortalidad.

- Semana 17

En la imagen 1, tabla 6 y tabla 7 se puede observar que el sistema asignó para el mes de abril de 2015, de forma arbitraria, una cantidad de 1.154.668 unidades en la semana 17. Por ello, el digitador -para mantener el número de existencias correcto- tuvo que rebajar esa cantidad la semana 21. La rebaja fue imputada como mortalidad y, por ende, ésta se vio incrementada artificialmente.

Esta situación generó un exceso de 115,4668 kg de producción inexistente.

$$\text{Producción en exceso} = 1.154.668 * (0,0001) = 115,4668 \text{ kg}$$

Código Centro	Código Período	Nombre Período	Código Especie	Nombre Especie	Tipo Propiedad	Clave Propiedad	Declara Mortalidad	Existencia Semana Anterior	Ingreso Semana	Salida Semana	Mortalidad Semana	Diferencia N° Individuos	Existencia Total Semana
90059	3478	Semana 17 (20 ABR-2015 al 26-ABR-2015)	301	SALMÓN DEL ATLÁNTICO	Propia		Si	1,250,652	0	0	1,420	1,154,668	2,403,900

IMAGEN 1

Listado Mortalidades										
Especie	Etapa	Grupo de Peces	Número individuos	Peso promedio[gr]	Total mortalidad [nº]	Total mortalidad [%]	Total mortalidad secundaria [nº]	Total mortalidad secundaria [%]	Acciones	
SALMON DEL ATLANTICO	REPRODUCTORES		390	1920	390	100,000	0			
SALMON DEL ATLANTICO	ADULTOS		1283	820	89	6,937	89	6,937		
SALMON DEL ATLANTICO	SMOLTS		11711	52	1425	12,168	1425	12,168		
SALMON DEL ATLANTICO	ALEVINES		93428	4	28421	30,420	28421	30,420		
SALMON DEL ATLANTICO	OVAS		4721343	0,1	2500124	52,954	0			
TRUCHA ARCOIRIS	REPRODUCTORES		1665	810	48	2,883	48	2,883		
TRUCHA ARCOIRIS	SMOLTS		4619	350	16	0,346	16	0,346		
TRUCHA ARCOIRIS	ALEVINES		8884	50	49	0,552	49	0,552		
TRUCHA ARCOIRIS	ALEVINES		45782	4	1424	3,110	1424	3,110		
TRUCHA ARCOIRIS	OVAS		360099	0,05	16099	4,471	0			



TABLA 6

Código Período	Nº de Semana	Código Especie	Nº Inicio de Semana	Nº Ingreso de Semana	Nº Egreso de Semana	Nº Mort. Semanal	Diferencia Nº Individuos	Nº Final de Semana
3470	Semana 16 (13-ABR-2015 al 19-ABR-2015)	301	111.520	1.141.000	125	1.743	0	1.250.652
3478	Semana 17 (20-ABR-2015 al 26-ABR-2015)	301	1.250.652	0	0	1.420	1.154.668	2.403.900
3485	Semana 18 (27-ABR-2015 al 3-MAY-2015)	301	2.403.900	667.500	0	0	0	3.071.400
3497	Semana 19 (4-MAY-2015 al 10-MAY-2015)	301	3.071.400	1.561.000	245	0	0	4.632.155
3504	Semana 20 (11-MAY-2015 al 17-MAY-2015)	301	4.632.155	196.000	0	0	0	4.828.155
3512	Semana 21 (18-MAY-2015 al 24-MAY-2015)	301	4.828.155	0	570.000	2.530.449	0	1.727.706
3519	Semana 22 (25-MAY-2015 al 31-MAY-2015)	301	1.727.706	0	0	742.635	0	985.071

TABLA 7

- Semana 30

En la imagen 2, tabla 8 y tabla 9 se puede observar que el sistema asignó para el mes de julio de 2015, de forma arbitraria, una cantidad de 50.000 unidades en la semana 30. Por ello, el digitador -para mantener el número de existencias- tuvo que rebajar esa cantidad la semana 35. La rebaja fue imputada como mortalidad y, por ende, ésta se vio incrementada artificialmente.

Esta situación generó un exceso de 25 kg de producción inexistente.

$$\text{Producción en exceso} = 50.000 * (0,0005) = 25 \text{ kg}$$

Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura

Usuario: CENTRO 90059 PISCICULTURA SALIR

[Inicio](#) [Volver](#)

Declaración Existencia por Declaraciones de Operaciones

Ingresos
Sin Aut. Movimiento
Con Aut. Movimiento
Administrar Declaraciones

Consultas
Saldos

Consulta de Saldo

Filtros

Periodo: Periodo Inicial: 26-07-2015 Periodo Final: 26-07-2015

Centros: Código del Centro: 90059

Especie: TRUCHA ARCOIRIS

Consultar

Un registro encontrado.

Código Centro	Código Período	Nombre Período	Código Especie	Nombre Especie	Tipo Propiedad	Clave Propiedad	Declara Mortalidad	Existencia Semana Anterior	Ingreso Semana	Salida Semana	Mortalidad Semana	Diferencia N° Individuos	Existencia Total Semana
90059	3583	Semana 30 (26-JUL-2015 al 26-JUL-2015)	311	TRUCHA ARCOIRIS	Propia		Sí	564.886	1.200.000	450.800	45.768	50.000	1.318.318

Un registro encontrado.

Exportar listado a: [\[CSV\]](#)

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Victoria 2832 - Valparaíso, Chile. Phone +56-32-2819 100, Fax +56-32-225 6311.
Copyright © 2010. Sernapesca.cl - All rights reserved.
17:47:39
21/08/2021

SERNAPESCA
Ministerio de Pesca y
Acuicultura
Gobierno de Chile

IMAGEN 2

Listado Mortalidades

Especie	Etapa	Grupo de Peces	Número individuos	Peso promedio[gr]	Total mortalidad [nº]	Total mortalidad [%]	Total mortalidad secundaria [nº]	Total mortalidad secundaria [%]	Acciones
SALMON DEL ATLANTICO	ALEVINES		450546	0,2	1298	0,288	0	0	[Q]
SALMON DEL ATLANTICO	REPRODUCTORES		1080	1020	1	0,093	1	0,093	[Q]
SALMON DEL ATLANTICO	SMOLTS		9953	60	3	0,030	3	0,030	[Q]
SALMON DEL ATLANTICO	ALEVINES		19751	9	42	0,213	42	0,213	[Q]
TRUCHA ARCOIRIS	OVAS		1046452	0,5	446452	42,663	0	0	[Q]
TRUCHA ARCOIRIS	REPRODUCTORES		938	750	7	0,746	7	0,746	[Q]
TRUCHA ARCOIRIS	SMOLTS		10232	215	123	1,202	123	1,202	[Q]
TRUCHA ARCOIRIS	ALEVINES		43773	18	298	0,681	298	0,681	[Q]
TRUCHA ARCOIRIS	ALEVINES		80000	0,3	0	0,000	0	0	[Q]

[\[?\] Ver Leyenda](#)

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Victoria 2832 - Valparaíso, Chile. Phone +56-32-2819 100, Fax +56-32-225 6311.
Copyright © 2010. Sernapesca.cl - All rights reserved.
18:22:28
21/08/2021

SERNAPESCA
Ministerio de Pesca y
Acuicultura
Gobierno de Chile

TABLA 8

Código Período	Nº de Semana	Código Especie	Nº Inicio de Semana	Nº Ingreso de Semana	Nº Egreso de Semana	Nº Mort. Semanal	Diferencia N° Individuos	Nº Final de Semana
3575	Semana 29 (13-JUL-2015 al 19-JUL-2015)	311	607.080	0	0	42.194	0	564.886
3583	Semana 30 (20-JUL-2015 al 26-JUL-2015)	311	564.886	1.200.000	450.800	45.768	50.000	1.318.318
3590	Semana 31 (27-JUL-2015 al 2-AGO-2015)	311	1.318.318	0	0	14.406	0	1.303.912
3600	Semana 32 (3-AGO-2015 al 9-AGO-2015)	311	1.303.912	0	200.000	0	0	1.103.912
3607	Semana 33 (10-AGO-2015 al 16-AGO-2015)	311	1.103.912	100.000	0	22.499	0	1.181.413
3615	Semana 34 (17-AGO-2015 al 23-AGO-2015)	311	1.181.413	0	0	18	0	1.181.395
3622	Semana 35 (24-AGO-2015 al 30-AGO-2015)	311	1.181.395	0	450.000	446.880	0	284.515
3629	Semana 36 (31-AGO-2015 al 6-SEP-2015)	311	284.515	0	180.000	0	0	104.515

TABLA 9

- Semana 35

En la imagen 3, tabla 10 y tabla 11 se puede observar que el sistema asignó para el mes de agosto de 2015, de forma arbitraria, una cantidad de 480.250 unidades en la semana 35. Por ello, el digitador -para mantener el número de existencias

correcto- tuvo que rebajar esa cantidad la semana 37. La rebaja fue imputada como mortalidad y, por ende, ésta se vio incrementada artificialmente.

Esta situación generó un exceso de 144,075 kg de producción inexistente.

$$\text{Producción en exceso} = 480.250 * (0,0003) = 144,075 \text{ kg}$$

IMAGEN 3

TABLA 10

Código Periodo	Nº de Semana	Código Especie	Nº Inicio de Semana	Nº Ingreso de Semana	Nº Egreso de Semana	Nº Mort. Semanal	Diferencia N° Individuos	Nº Final de Semana
3615	Semana 34 (17-AGO-2015 al 23-AGO-2015)	301	551.565	0	0	70.235	0	481.330
3622	Semana 35 (24-AGO-2015 al 30-AGO-2015)	301	481.330	0	0	1.344	480.250	960.236
3629	Semana 36 (31-AGO-2015 al 6-SEP-2015)	301	960.236	0	0	0	0	960.236
3640	Semana 37 (7-SEP-2015 al 13-SEP-2015)	301	960.236	0	0	480.601	0	479.635
3647	Semana 38 (14-SEP-2015 al 20-SEP-2015)	301	479.635	0	0	0	0	479.635

TABLA 11

- Semana 48

En la imagen 4, tabla 12 y tabla 13 se puede observar que el sistema asignó para el mes de noviembre de 2015, de forma arbitraria, una cantidad de 466.333 unidades en la semana 48. Por ello, el digitador -para mantener el número de existencias correcto- tuvo que rebajar esa cantidad la semana 49. La rebaja fue imputada como mortalidad y, por ende, ésta se vio incrementada artificialmente.

Esta situación generó un exceso de 1.785 kg de producción inexistente.

$$\text{Producción en exceso} = 446.333 * (0,004) = 1.785,333 \text{ kg}$$

IMAGEN 4

TABLA 12

Código Periodo	Nº de Semana	Código Especie	Nº Inicio de Semana	Nº Ingreso de Semana	Nº Egreso de Semana	Nº Mort. Semanal	Diferencia Nº Individuos	Nº Final de Semana
3720	Semana 47 (16-NOV-2015 al 22-NOV-2015)	301	475.995	0	197	0	0	475.798
3728	Semana 48 (23-NOV-2015 al 29-NOV-2015)	301	475.798	0	0	20.227	446.333	901.904
3735	Semana 49 (30-NOV-2015 al 6-DIC-2015)	301	901.904	0	0	446.399	0	455.505
3747	Semana 50 (7-DIC-2015 al 13-DIC-2015)	301	455.505	0	0	0	0	455.505

TABLA 13

(ii) *Producción - año 2016.*

Los errores para la determinación de la producción correspondiente al año 2016 también tuvieron su origen en fallas del sistema SIFA, que arrojó diferencias de inventario arbitrarias para las semanas 4, 7, 10 y 38.

- Semana 4

En la imagen 5, tabla 14 y tabla 15 se puede observar que el sistema asignó para el mes de enero de 2016, de forma arbitraria, una cantidad de 694.809 unidades en la semana 4. Por ello, el digitador -para mantener el número de existencias correcto- tuvo que rebajar esa cantidad la semana 5. La rebaja fue imputada como mortalidad y, por ende, esta se vio incrementada artificialmente.

Esta situación generó un exceso de 2.779 kg de producción inexistente.

$$\text{Producción en exceso} = 694.809 * (0,004) = 2.779,236 \text{ kg}$$

Código Centro	Código Período	Nombre Período	Código Especie	Nombre Especie	Tipo Propiedad	Clave Propiedad	Declarada Mortalidad	Existencia Semana Anterior	Ingreso Semana	Salida Semana	Mortalidad Semana	Diferencia Nº Individuos	Existencia Total Semana
90059	3801	Semana 4 (25-ENE-2016 al 31-ENE-2016)	301	SALMON DEL ATLANTICO	Propia		Si	703.653	0	80.000	270.257	694.809	1.048.205

IMAGEN 5

Listado Mortalidades										
Especie	Etapa	Grupo de Peces	Número individuos	Peso promedio[gr]	Total mortalidad [nº]	Total mortalidad [%]	Total mortalidad secundaria [nº]	Total mortalidad secundaria [%]	Acciones	
SALMON DEL ATLANTICO	OVAS		80000	0,1	0	0,000	0			
SALMON DEL ATLANTICO	ADULTOS		1794	980	4	0,224	4	0,224		
SALMON DEL ATLANTICO	SMOLTS		8832	250	9	0,102	9	0,102		
SALMON DEL ATLANTICO	ALEVINES		957589	4	694809	72,558	0			
TRUCHA ARCOIRIS	REPRODUCTORES		2751	633	48	1,745	48	1,745		
TRUCHA ARCOIRIS	SMOLTS		8099	248	384	4,741	0			
TRUCHA ARCOIRIS	ALEVINES		235951	4	144856	61,392	0			

[?] Ver Leyenda

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Victoria 2832 - Valparaíso, Chile. Phone +56-32-2819 100, Fax +56-32-225 6311.
Copyright © 2010. Sernapesca.cl - All rights reserved.
18:50:27
21/08/2021



TABLA 14

Código Periodo	Nº de Semana	Código Especie	Nº Inicio de Semana	Nº Ingreso de Semana	Nº Egreso de Semana	Nº Mort. Semanal	Diferencia N° Individuos	Nº Final de Semana
3794	Semana 3 (18-ENE-2016 al 24-ENE-2016)	301	947.207	0	201.000	42.554	0	703.653
3801	Semana 4 (25-ENE-2016 al 31-ENE-2016)	301	703.653	0	80.000	270.257	694.809	1.048.205
3808	Semana 5 (1-FEB-2016 al 7-FEB-2016)	301	1.048.205	0	200.000	694.822	0	153.383
3817	Semana 6 (8-FEB-2016 al 14-FEB-2016)	301	153.383	0	0	132.966	0	20.417
3824	Semana 7 (15-FEB-2016 al 21-FEB-2016)	301	20.417	0	0	468	0	19.949

TABLA 15

• Semana 7

Se puede observar en la imagen 6, tabla 16 y tabla 17 que el sistema asignó para el mes de febrero de 2016, de forma arbitraria, una cantidad de 94.884 unidades en la semana 7. Por ello, el digitador -para mantener el número de existencias correcto- tuvo que rebajar esa cantidad la semana 9. La rebaja fue imputada como mortalidad y, por ende, ésta se vio incrementada artificialmente.

Esta situación generó un exceso de 759,072 kg de producción inexistente.

$$\text{Producción en exceso} = 94.884 * (0,008) = 759,072 \text{ kg}$$

Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura

Usuario: CENTRO 90059 PISCICULTURA SALIR

Declaración Existencia por Declaraciones de Operaciones

Ingresos
Sin Aut. Movimiento
Con Aut. Movimiento
Administrar Declaraciones

Consultas
Saldos

Consulta de Saldo

Periodo: Periodo Inicial: 15-02-2016 Periodo Final: 21-02-2016

Centros: Código del Centro: 90059, Especie: TRUCHA ARCOIRIS

Filtros: Consultar

Un registro encontrado.

Código Centro	Código Período	Nombre Período	Código Especie	Nombre Especie	Tipo Propiedad	Clave Propiedad	Declara Mortalidad	Existencia Semana Anterior	Ingreso Semana	Salida Semana	Mortalidad Semana	Diferencia N° Individuos	Existencia Total Semana
90059	3824	Semana 7 (15-FEB-2016 al 21-FEB-2016)	311	TRUCHA ARCOIRIS	Propia		Si	101.395	1.200	0	179	94.884	197.300

Un registro encontrado.

Exportar listado a: [.xls](#)

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Victoria 2832 - Valparaíso, Chile. Phone +56-32-2819 100, Fax +56-32-225 6311.
Copyright © 2010. Sernapesca.cl - All rights reserved.
17:52:36
21/08/2021



IMAGEN 6

Listado Mortalidades

Especie	Etapa	Grupo de Peces	Número individuos	Peso promedio[gr]	Total mortalidad [nº]	Total mortalidad [%]	Total mortalidad secundaria [nº]	Total mortalidad secundaria [%]	Acciones
SALMON DEL ATLANTICO	ADULTOS		1556	1420	1	0,064	1	0,064	
SALMON DEL ATLANTICO	SMOLTS		1338	389	4	0,299	4	0,299	
SALMON DEL ATLANTICO	SMOLTS		7283	171	49	0,673	49	0,673	
SALMON DEL ATLANTICO	ALEVINES		9772	3	123	1,259	123	1,259	
TRUCHA ARCOIRIS	REPRODUCTORES		2689	600	3	0,112	3	0,112	
TRUCHA ARCOIRIS	ADULTOS		3478	350	9	0,259	9	0,259	
TRUCHA ARCOIRIS	SMOLTS		4214	180	12	0,285	12	0,285	
TRUCHA ARCOIRIS	ALEVINES		185719	8	95013	51.160	95013	51.160	



Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Victoria 2832 - Valparaíso, Chile. Phone +56-32-2819 100, Fax +56-32-225 6311.
Copyright © 2010. Sernapesca.cl - All rights reserved.
18:54:58
21/08/2021



TABLA 16

Código Periodo	Nº de Semana	Código Especie	Nº Inicio de Semana	Nº Ingreso de Semana	Nº Egreso de Semana	Nº Mort. Semanal	Diferencia N° Individuos	Nº Final de Semana
3817	Semana 6 (8-FEB-2016 al 14-FEB-2016)	311	101.513	0	0	118	0	101.395
3824	Semana 7 (15-FEB-2016 al 21-FEB-2016)	311	101.395	1.200	0	179	94.884	197.300
3832	Semana 8 (22-FEB-2016 al 28-FEB-2016)	311	197.300	0	1.200	0	0	196.100
3839	Semana 9 (29-FEB-2016 al 6-MAR-2016)	311	196.100	0	0	95.037	0	101.063
3852	Semana 10 (7-MAR-2016 al 13-MAR-2016)	311	101.063	0	0	456	0	100.607

TABLA 17

• Semana 10

En la imagen 7, tabla 18 y tabla 19 se puede observar que el sistema asignó para el mes de marzo de 2016, de forma arbitraria, una cantidad de 18.438 unidades en la semana 10. Por ello, el digitador -para mantener el número de existencias

correcto- tuvo que rebajar esa cantidad la semana 12. La rebaja fue imputada como mortalidad y, por ende, ésta se vio incrementada artificialmente.

Esta situación generó un exceso de 55,314 kg de producción inexistente.

$$\text{Producción en exceso} = 18.438 * (0,003) = 55,314 \text{ kg}$$

IMAGEN 7

TABLA 18

Código Periodo	Nº de Semana	Código Especie	Nº Inicio de Semana	Nº Ingreso de Semana	Nº Egreso de Semana	Nº Mort. Semanal	Diferencia N° Individuos	Nº Final de Semana
3839	Semana 9 (29-FEB-2016 al 6-MAR-2016)	301	19.949	0	0	177	0	19.772
3852	Semana 10 (7-MAR-2016 al 13-MAR-2016)	301	19.772	0	0	105	18.438	38.105
3859	Semana 11 (14-MAR-2016 al 20-MAR-2016)	301	38.105	0	0	0	0	38.105
3867	Semana 12 (21-MAR-2016 al 27-MAR-2016)	301	38.105	0	0	18.640	0	19.465
3874	Semana 13 (28-MAR-2016 al 3-ABR-2016)	301	19.465	0	0	218	0	19.247

TABLA 19

- Semana 38

En la imagen 8, tabla 20 y tabla 21 se puede observar que el sistema asignó para el mes de septiembre de 2016, de forma arbitraria, una cantidad de 1.698.733 unidades en la semana 38. Por ello, el digitador -para mantener el número de existencias correcto- tuvo que rebajar esa cantidad la semana 42. La rebaja fue imputada como mortalidad y, por ende, ésta se vio incrementada artificialmente.

Esta situación generó un exceso de 55,314 kg de producción inexistente.

$$\text{Producción en exceso} = 1.698.733 * (0,00005) = 84,93665 \text{ kg}$$

Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura

Usuario: CENTRO 90059 PISCICULTURA SALIR

Consulta de Saldo

Filtros

Periodo

Centros

Código del Centro: 90059

Especie: TRUCHA ARCOIRIS

Consultar

Código Centro	Código Período	Nombre Periodo	Código Especie	Nombre Especie	Tipo Propiedad	Clove Propiedad	Declarar Mortalidad	Existencia Semana Anterior	Ingreso Semana	Salida Semana	Mortalidad Semana	Diferencia N° Individuos	Existencia Total Semana
90059	4075	Semana 38 (19-SEP-2016 al 25-SEP-2016)	311	TRUCHA ARCOIRIS	Propia		Si	1.701.282	0	50.000	6.756	1.698.733	3.343.259
90059	4075	Semana 38 (19-SEP-2016 al 25-SEP-2016)	311	TRUCHA ARCOIRIS	Otros Centros	PISCICULTURA DE LAUTARO	Si	4.257	0	0	12	0	4.245

2 registros encontrados, desplegando todos los registros.

Exportar Listado a: [\[Icono\]](#)

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Victoria 2832 - Valparaíso, Chile. Phone +56-32-2919 100, Fax +56-32-225 6311.
Copyright © 2010. Sernapesca.cl - All rights reserved.
17:55:54
21/08/2011

IMAGEN 8

Listado Mortalidades										
Espece	Etapa	Grupo de Peces	Número individuos	Peso promedio[gr]	Total mortalidad [nº]	Total mortalidad [%]	Total mortalidad secundaria [nº]	Total mortalidad secundaria [%]	Acciones	
TRUCHA ARCOIRIS	OVAS		2991880	0,05	1698733	56,778	0			
TRUCHA ARCOIRIS	ALEVINES		892418	0,5	12465	1,397	0			
TRUCHA ARCOIRIS	ALEVINES		70724	20	124	0,175	0			
TRUCHA ARCOIRIS	SMOLTS		3572	120	32	0,896	32	0,896		
TRUCHA ARCOIRIS	ADULTOS		2517	300	19	0,755	19	0,755		
TRUCHA ARCOIRIS	REPRODUCTORES		2148	650	119	5,540	119	5,540		
TRUCHA ARCOIRIS	REPRODUCTORES		4245	550	12	0,283	12	0,283		

Ver Leyenda
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Victoria 2832 - Valparaíso, Chile. Phone +56-32-2819 100, Fax +56-32-225 6311.
Copyright © 2010. Sernapesca.cl - All rights reserved.
19:08:12 21/08/2011

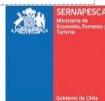


TABLA 20

Código Periodo	Nº de Semana	Código Especie	Nº Inicio de Semana	Nº Ingreso de Semana	Nº Egreso de Semana	Nº Mort. Semanal	Diferencia Nº Individuos	Nº Final de Semana
4067	Semana 37 (12-SEP-2016 al 18-SEP-2016)	311	2.051.282	0	350.000	0	0	1.701.282
4075	Semana 38 (19-SEP-2016 al 25-SEP-2016)	311	1.701.282	0	50.000	6.756	1.698.733	3.343.259
4082	Semana 39 (26-SEP-2016 al 2-OCT-2016)	311	3.343.259	0	0	0	0	3.343.259
4092	Semana 40 (3-OCT-2016 al 9-OCT-2016)	311	3.343.259	0	180.000	0	0	3.163.259
4101	Semana 41 (10-OCT-2016 al 16-OCT-2016)	311	3.163.259	0	0	0	0	3.163.259
4106	Semana 42 (17-OCT-2016 al 23-OCT-2016)	311	3.163.259	800.000	0	1.711.492	0	2.251.767
4107	Semana 43 (24-OCT-2016 al 30-OCT-2016)	311	2.251.767	0	0	15.560	0	2.236.207

TABLA 21

(d) Producciones corregidas.

(i) *Producción corregida año 2015.*

- *Producción sin considerar la mortalidad*

Si no se considera la mortalidad para efectos de calcular la producción de la Piscicultura en relación con los umbrales establecidos en el RSEIA (35 ton/año y 8 ton/año) y se utilizan los datos registrados en SIFA durante ese período, se obtiene que la producción real y efectiva del Titular (cosechas y traslados) -para el año 2015- ascendió a 2,8 toneladas.

- *Producción incluyendo la mortalidad*

Al ajustar los valores de mortalidades para el año 2015, mediante la eliminación de los errores indicados en el apartado (c) anterior, puede determinarse que la biomasa total del año 2015 correspondió a 8.507,3 kg y que, de esta cifra, la mortalidad corresponde al 73,45%.

Mes	Egresos		Correciones		
	Total Producción (kg)	Error peso (kg)	Error dif inventario (kg)	Total real (kg)	
Enero	13.244,1	10.693,1	-	-	2.551,0
Febrero	752,3	-	-	-	752,3
Marzo	287,8	-	-	-	287,8
Abril	1.035,8	-	115,5	-	920,3
Mayo	1.655,9	-	-	-	1.655,9
Junio	499,1	-	-	-	499,1
Julio	747,2	-	25,0	-	722,2
Agosto	650,3	-	-	-	650,3
Septiembre	183,2	-	144,1	-	39,1
Octubre	14,2	-	-	-	14,2
Noviembre	148,6	-	1.785,3	-	-1.636,7
Diciembre	2.051,8	-	-	-	2.051,8
Total 2015	21.270,2	10.693,1		2.069,9	8.507,3

TABLA 22

(ii) *Producción corregida año 2016.*

- *Producción sin considerar la mortalidad*

Si no se considera la mortalidad para efectos de calcular la producción de la Piscicultura en relación con los umbrales establecidos en el RSEIA (35 ton/año y 8 ton/año) y se utilizan los datos registrados en SIFA durante ese período, se obtiene que la producción real y efectiva (cosechas y trasladados) del Titular -para el año 2016- ascendió a 5,1 toneladas.

- *Producción incluyendo la mortalidad*

Al ajustar los valores de mortalidades para el año 2016, mediante la eliminación de los errores indicados en el apartado (c) anterior, puede determinarse que la biomasa total del año 2016 correspondió a 9.995,8 kg y que, de esta cifra, la mortalidad corresponde al 52,97%.

Mes	Egresos	Correciones		
	Total Producción (kg)	Error peso (kg)	Error dif inventario (kg)	Total real (kg)
Enero	1.100,5	-	2.779,2	-1.678,7
Febrero	4.346,6	-	759,1	3.587,5
Marzo	972,0	-	55,3	916,7
Abril	3.797,5	-	-	3.797,5
Mayo	870,4	-	-	870,4
Junio	149,2	-	-	149,2
Julio	347,5	-	-	347,5
Agosto	328,4	-	-	328,4
Septiembre	856,8	-	84,9	771,9
Octubre	226,6	-	-	226,6
Noviembre	334,5		-	334,5
Diciembre	344,4	-	-	344,4
Total 2015	13.674,4	-	3.678,6	9.995,8

TABLA 23

(e) En cualquier caso, de existir una infracción, ha operado la prescripción.

Contrariamente a lo indicado por la SMA, aun cuando existiese un aumento de producción por sobre el umbral establecido en la normativa ambiental durante los años 2015 y 2016, se trataría de una infracción respecto de la que ya habría operado la prescripción, debido al tiempo transcurrido desde la materialización de los hechos en que se funda la Resolución sin que éste se haya interrumpido.

Lo anterior, porque el incremento de la biomasa (considerando mortalidades) que se verificó en 2015 y 2016 en relación con los años anteriores y posteriores, correspondió a una situación específica y puntual -derivada de la eliminación de reproductores- y no a circunstancias permanentes como intenta configurar la SMA.

(i) *Infracciones administrativas*

Para analizar la procedencia de la prescripción respecto de los hechos descritos en la Resolución y descartar la tesis de la SMA -que atribuye al supuesto aumento de producción la calidad de una infracción permanente- debe atenderse, en primer lugar, a la clasificación doctrinaria de las infracciones administrativas.

Como Ud. bien sabe, las infracciones instantáneas son aquellas en las que la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido se produce mediante una actividad momentánea, que determina la consumación del ilícito.⁵ Ello significa que la infracción se ejecuta en un momento específico y determinado, siendo este instante en el que se produce el resultado antijurídico, sin producir una situación duradera.

Por su parte, las infracciones de carácter permanente son aquellas que se caracterizan por crear una situación de hecho duradera y jurídicamente indeseable, cuya perduración en el tiempo depende de la voluntad del autor.⁶ En consecuencia, en esta clase de infracciones, la transgresión se mantiene hasta que el infractor abandona la situación antijurídica o, en otros términos, los efectos permanecen hasta que el autor cambia su conducta.⁷

Lo anterior trae aparejado -para esta clase de infracciones- un efecto muy relevante en el cómputo del plazo para su prescripción, pues solo comienza a contarse desde que cesa completamente la conducta antijurídica. Este es el carácter - permanente- que, en términos generales, se le ha otorgado doctrinaria y jurisprudencialmente a la infracción denominada “elusión del SEIA”, para perseguirla luego de vencido el plazo de prescripción. Sin embargo, se trata de una calificación difícilmente aplicable en este caso, en que la supuesta conducta antijurídica provendría de la superación de un umbral específico en un momento determinado.

En efecto, respecto de la primera causal incluida en la Resolución, la SMA no ponderó adecuadamente que -en la especie- la actividad que requiere evaluación ambiental previa es la producción de recursos hidrobiológicos por sobre un determinado límite o umbral y no la ejecución o modificación material de un proyecto (obras o instalaciones) incluido en las distintas tipologías de la normativa ambiental⁸, pues solo en esta última situación -y habiéndose ejecutado sin contar con una

⁵ DE PALMA DEL TESO, Ángeles, Las infracciones administrativas, continuadas, las infracciones permanentes, las infracciones de estado y las infracciones de pluralidad de actos: distinción a efectos del cómputo del plazo de prescripción, en Revista Española de derecho administrativo. (2001), pp. 556-557.

⁶ CURY URZÚA, Enrique, Derecho Penal Parte General, (Santiago, Editorial Universidad Católica de Chile, 2005) p. 652.

⁷ NIETO GARCÍA, Alejandro. Derecho Administrativo Sancionador. 5a Ed. Madrid: Editorial Tecnos, 2012, p. 493

⁸ Art. 10 Ley 19.300 y Art. 3 RSEIA.

resolución de calificación ambiental que lo autorice- la infracción podría catalogarse, sin lugar a dudas, como permanente.

A fin de soslayar lo anterior, la SMA -consciente de la dificultad existente para configurar la infracción de elusión- optó por generar artificialmente una situación antijurídica de carácter permanente, al sostener que la Piscicultura tendría la capacidad hidráulica de superar el umbral de producción establecido en la norma. Sin embargo, la autoridad -al fundar de este modo la Resolución- no solo se aparta de lo establecido claramente en la norma vigente (referida exclusivamente a límites de producción), sino que -además- carece absolutamente de sustento, desde que no aporta cálculos, estimaciones o consideraciones técnicas que permitan efectuar dicha afirmación.

(ii) Aumento biomasa años 2015 y 2016

El aumento de producción de biomasa al que alude la Resolución está circunscrito a los años 2015 y 2016, época en la que -a partir de un cambio en la administración de la empresa- la Piscicultura dejó de producir ovas de Salmo Salar y optó por dedicarse exclusivamente a la reproducción de truchas arcoíris, circunstancia que implicó un aumento considerable de la mortalidad del Centro durante esos años, derivada de la eliminación -y, en menor medida, venta- de los reproductores de salmones.

Lo anterior puede apreciarse nítidamente si se compara la mortalidad de los años 2015 y 2016, en relación con los años previos y siguientes. Lo mismo ocurre si se comparan las cosechas/traslados (ventas) de esos mismos años.

ABASTECIMIENTOS (KG)		
AÑO	SALMON	TRUCHA
2012	274,6	366,4
2013	73,6	202,5
2014	418,6	193,1
2015	427,9	162,4
2016		409,3
2017		518,5
2018		625,2
2019		795,2
2020		427,6

PRODUCCIÓN EFECTIVA (COSECHA/TRASLADO) (KG)		
AÑO	SALMON	TRUCHA
2012	146,7	291,0
2013	63,0	362,8
2014	2.560,0	523,7
2015	2.328,1	520,6
2016	4.291,9	817,8
2017		1.742,5
2018		821,3
2019		2.320,5
2020		1.167,5

MORTALIDADES (KG)		
AÑO	SALMON	TRUCHA
2012	829,19	690,1
2013	2011,9	1277,9
2014	1636,9	379,4
2015	3395,5	2853,4
2016	2487,9	2807,2
2017		2502,5
2018		2781,1
2019		670,4
2020		961,3

PRODUCCION ANUAL (KG)	
AÑO	KG
2012	1.316,0
2013	3.439,4
2014	4.488,3
2015	8.507,4
2016	9.995,6
2017	3.726,5
2018	2.977,2
2019	2.195,7
2020	1.701,2

TABLA 24: Abastecimientos, producción y mortalidades sin errores en SIFA

ABASTECIMIENTOS (KG)				PRODUCCIÓN EFECTIVA (COSECHA/TRASLADO) (KG)				MORTALIDADES (KG)				PRODUCCIÓN ANUAL (KG)	
AÑO	SALMON	TRUCHA	TOTAL	AÑO	SALMON	TRUCHA	TOTAL	AÑO	SALMON	TRUCHA	TOTAL	AÑO	KG
2012	274,6	366,4	641,0	2012	146,7	291,0	437,7	2012	829,2	690,1	1.519,3	2012	1.316,0
2013	73,6	202,5	276,1	2013	63,0	362,8	425,8	2013	2.011,9	1.277,9	3.289,8	2013	3.439,4
2014	418,6	193,1	611,7	2014	2.560,0	523,7	3.083,7	2014	1.636,9	379,4	2.016,3	2014	4.488,3
2015	427,9	162,4	590,3	2015	2.328,1	520,6	2.848,8	2015	16.133,4	2.878,4	19.011,9	2015	21.270,3
2016	0,0	409,3	409,3	2016	4.291,9	817,8	5.109,7	2016	5.322,4	3.651,3	8.973,7	2016	13.674,2
2017	0,0	518,5	518,5	2017	0,0	1.742,5	1.742,5	2017	0,0	2.502,5	2.502,5	2017	3.726,5
2018	0,0	625,2	625,2	2018	0,0	821,3	821,3	2018	0,0	2.781,1	2.781,1	2018	2.977,2
2019	0,0	795,2	795,2	2019	0,0	2.320,5	2.320,5	2019	0,0	670,4	670,4	2019	2.195,7
2020	0,0	427,6	427,6	2020	0,0	1.167,5	1.167,5	2020	0,0	961,3	961,3	2020	1.701,2

TABLA 25: Abastecimientos, producción y mortalidades con errores en SIFA

De las tablas anteriores, se desprende -inequívocamente- que el incremento de producción de biomasa que la SMA atribuye a la Piscicultura en este procedimiento corresponde, en realidad, a una mayor mortalidad verificada exclusivamente durante los años 2015 y 2016, con ocasión -como se dijo- de la eliminación de los reproductores de salmón, debido al cambio definitivo del rubro de mi representada. Esto último se aprecia en el hecho que, a partir de 2016, no existen abastecimientos de unidades de salmón y en que, a partir de 2017, no se registran producciones ni mortalidades de esta misma especie.

De esta forma, contrariamente a lo sostenido en la Resolución, el aumento circunstancial de mortalidad por eliminación de reproductores de salmón no puede atribuirse ni a una mayor capacidad hidráulica de producción de la Piscicultura ni a una intención de aumentar la producción que históricamente se ha verificado en las instalaciones de mi representada ni a un aumento efectivo y permanente de la producción de ovas y alevines, que -como se dijo- constituye la única actividad desarrollada por mi representada en la Piscicultura.

En efecto,

(i) la Piscicultura no tiene la capacidad de producir las toneladas de biomasa que se indican en la Resolución y, más allá de una simple declaración que asume dicha capacidad, no existe ningún análisis técnico o científico que avale la postura de la SMA, ni en la Resolución ni en el Informe de Fiscalización en que se funda.

La Piscicultura cuenta con una capacidad instalada de 467,3 m³, que se distribuyen de la siguiente manera:

- 1) Raceways Circulares y Semicirculares: capacidad instalada 387,1 m³

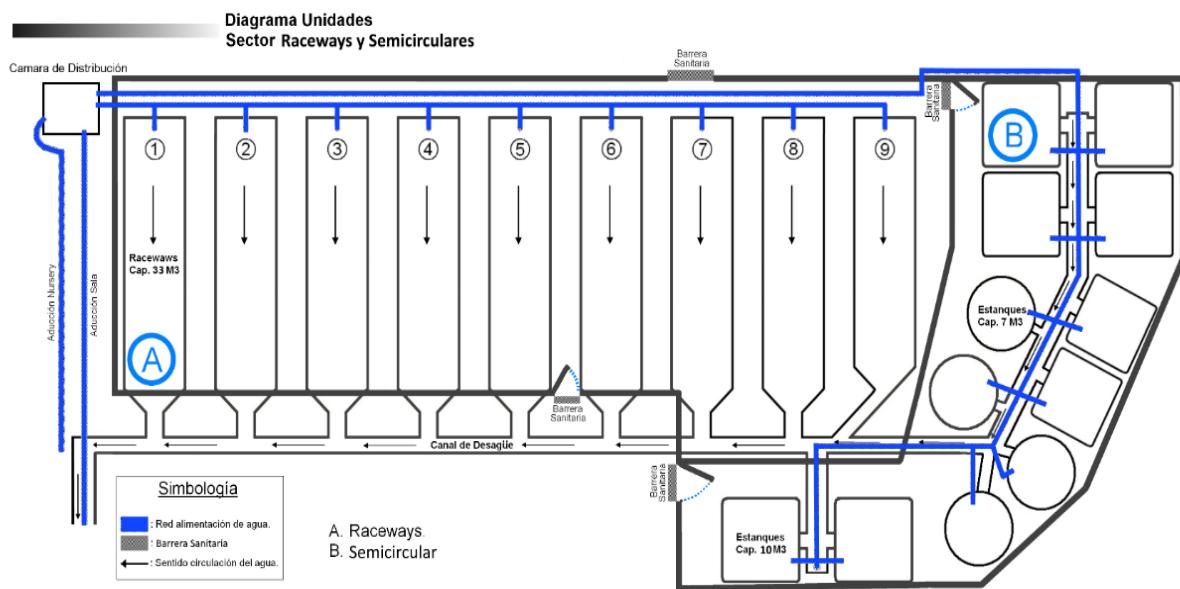


IMAGEN 9: Diagrama Raceways



FOTOGRAFÍA 1: Raceways



FOTOGRAFÍA 2: Circulares y Semicirculares

2) Nursery: capacidad instalada 54,75 m³

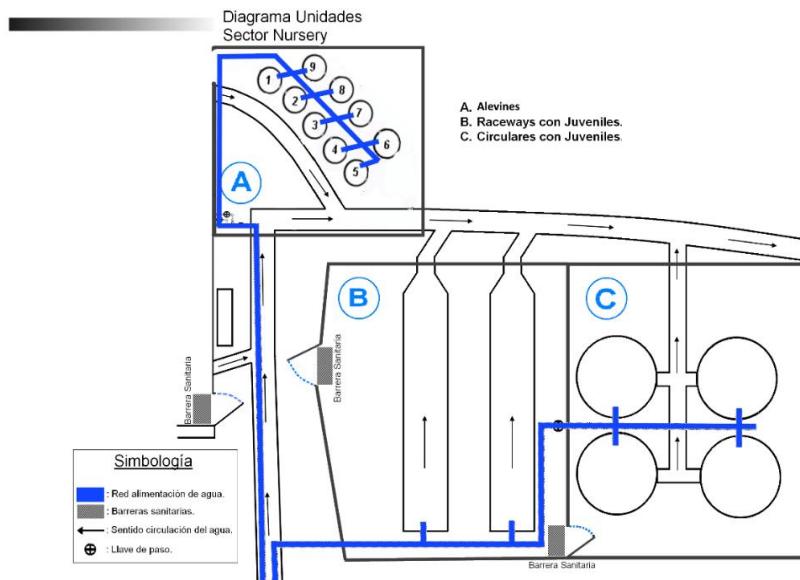


IMAGEN 10: Diagrama nursery

3) Sala de desove e incubación: capacidad instalada 25,42m³

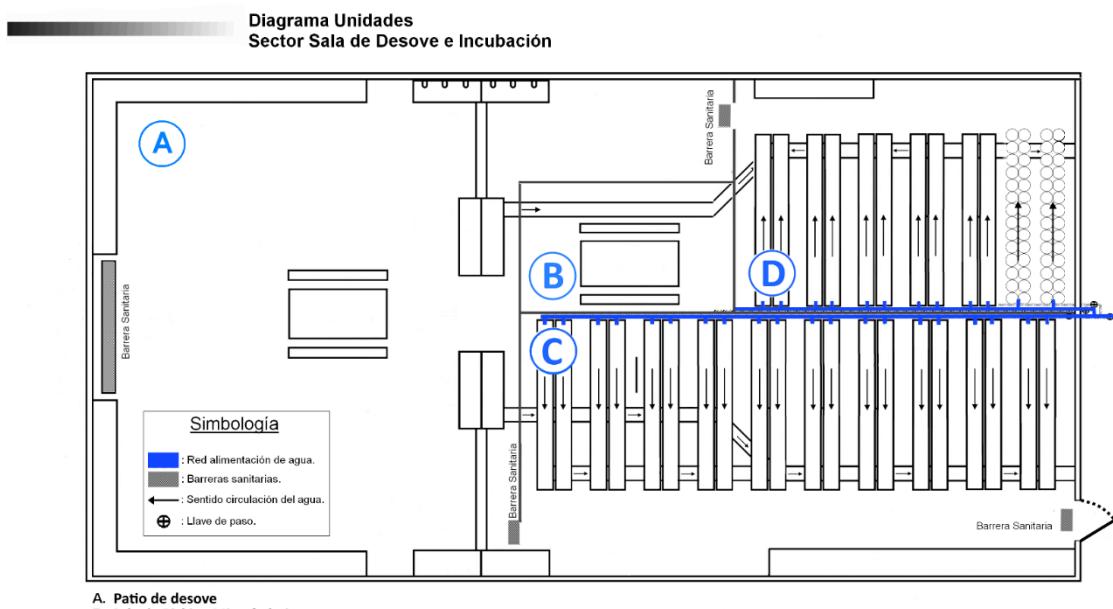
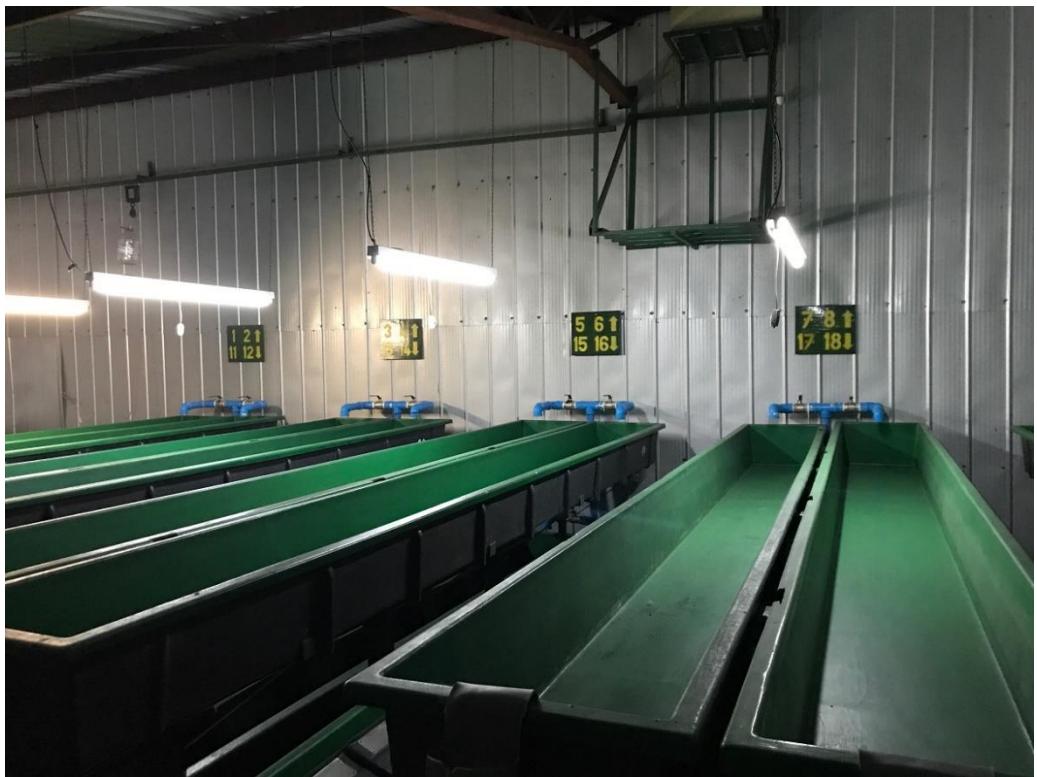


IMAGEN 11: Diagrama sala de desove e incubación



FOTOGRAFÍA 3: Bateas de Incubación



FOTOGRAFIA 4: Incubadores

De acuerdo a las capacidades indicadas precedentemente, los abastecimientos, producciones y mortalidades máximas de la Piscicultura son las que se indican a continuación, considerando una densidad promedio de 17 kg/m³ (correspondiente a la industria de producción de ovas y alevines de truchas arcoíris⁹):

- Abastecimientos: 800 kg
- Producción ovas y alevines: 3.300 kg
- Mortalidades: 3.000 kg¹⁰

Lo anterior, permite que incluso las mortalidades por eliminación de reproductores que terminan su ciclo productivo -cada cierto tiempo- puedan alcanzar un total 2.500 kg anuales, sin sobrepasar el umbral de 8 ton/anuales que -en opinión de la SMA- obligaría a la Piscicultura a evaluar ambientalmente su actividad.

(ii) el incremento puntual de la biomasa que puede apreciarse en los años 2015 y 2016 se deriva exclusivamente de mortalidad de los reproductores antes indicados y, contrariamente a lo insinuado por la SMA, en nada se relaciona con las declaraciones de impacto ambiental mencionadas en la Resolución.

Para arribar a esta conclusión resulta suficiente una revisión de las mencionadas declaraciones, pues en ellas queda absolutamente claro que tenían por finalidad la evaluación ambiental de aumentos de producción efectiva de la Piscicultura (no de mortalidades), a través de diversas modificaciones que se proyectaban en las instalaciones del Centro.

Así, en las descripciones de proyecto incluidas en las referidas DIAs, puede verificarse que todos ellas consideraban un importante aumento de la capacidad instalada del Centro (de 458-497 m³ a 1.400 m³) y la incorporación de otro derecho de aprovechamiento de aguas, para luego -a partir de estas modificaciones- incrementar la producción hasta casi 100 ton/año. Sin embargo, estas modificaciones nunca se materializaron.

⁹ Considera que, para los peces de menor tamaño, se utilizan densidades menores.

¹⁰ La mortalidad general promedio del Centro, incluida aquella asociada a la eliminación de reproductores por término de ciclo, alcanza a 1.000 kg/año.

En consecuencia, atendido lo expuesto en los párrafos anteriores y considerando especialmente que (i) la eventual infracción no puede catalogarse como permanente, sino que debe circunscribirse a una situación específica y puntual, derivada del aumento de mortalidad de los años 2015 y 2016 (por eliminación de reproductores); (ii) la Piscicultura no tiene la capacidad hidráulica a que se refiere la Resolución; ni (iii) ha experimentado los cambios descritos en las DIAs para efectos de aumentar su producción (no se ha incrementado su capacidad instalada ni se ha efectuado el aumento de caudal a que dichas declaraciones se refieren); solo puede concluirse que, de existir una infracción, ésta se encuentra irremediablemente prescrita porque han transcurrido más de 3 años desde los hechos en que se funda la Resolución (art. 37 de la Ley N° 20.417).

❖ *EN RELACIÓN CON LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES QUE DEBIÓ SER EVALUADO AMBIENTALMENTE*

La SMA establece en la Resolución que, en la especie, se habría configurado la causal de ingreso al SEIA establecida en el literal o.7.4 del art. 3º del RSEIA:

"proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.7 Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

o.7.1 Contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;

o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;

o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u

o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.” (énfasis agregado)

En este contexto, la Resolución establece que los antecedentes recabados en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental darían cuenta de que el proyecto Piscicultura Huililco se encuentra en operación desde inicios del año 2004 y que cuenta con un sistema de tratamiento de Riles consistente en un decantador primario y un sistema de desinfección mediante irradiación ultravioleta.

Asimismo, agrega que (i) la Piscicultura fue calificada como fuente emisora por la Superintendencia de Servicios Sanitarios de conformidad a lo dispuesto en el D.S. N°90/2000; y (ii) si bien la Piscicultura no presentó “*su caracterización de Riles a la SISS, según lo instruido por Resolución N° 1.442/04*”, es posible determinar la carga contaminante media diaria del efluente, a partir de “los valores referenciales de concentraciones generadas por este tipo de proyectos acuáticas y teniendo a la vista los flujos de Riles generados en el proyecto (...).” (énfasis agregado)

Finalmente, y a partir de lo anterior, la Resolución estima la carga contaminante media diaria del efluente de la Piscicultura para el parámetro DBO, suponiendo una concentración DBO de 2 gr/m³ y concluye que “*el valor de carga contaminante media diaria para el parámetro de DBO supera en más de 4 veces el valor establecido por el D.S. N°90/2000 para calificar como fuente emisora, por lo cual se ratifica la exigencia de evaluación ambiental previa, de acuerdo a lo dispuesto en el literal o.7.4 del RSEIA*”.

Sin embargo, para arribar a su conclusión, la SMA utiliza supuestos poco claros y, además, omite elementos muy relevantes para este análisis:

1° Dado que la SMA no tuvo a la vista una caracterización de los Riles de la Piscicultura, la Resolución determina la carga contaminante media diaria asumiendo una concentración de DBO que no justifica ni fundamenta, limitándose a indicar que se utilizan valores referenciales de concentraciones generadas por “este tipo de proyectos”, sin indicar a qué tipos de proyectos se refiere ni a cómo o por qué se pueden homologar con la Piscicultura para estos efectos, considerando especialmente que mi representada se dedica -únicamente- a la producción de ovas y alevines de trucha arcoíris y que no existe ninguna otra piscicultura en Chile que opere en la misma industria de manera exclusiva.

2° El sistema de tratamiento que utiliza la Piscicultura no es de aquellos que deben someterse a evaluación ambiental, pues no altera las condiciones químicas o biológicas del efluente, sino que tiene por finalidad la sedimentación de las partículas sólidas que quedan retenidas en el decantador.

Esta circunstancia es esencial para concluir que, en la especie, no se configura la causal de ingreso al SEIA, puesto que la normativa ambiental descarta que las actividades de segregación constituyan un tratamiento de Riles para estos efectos.

Así lo dispone expresamente el RSEIA, en el párrafo final de la letra o) del art. 3:

“Se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos.

Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos”.

(énfasis agregado)

Lo señalado anteriormente ha sido reconocido por la jurisprudencia, en sentencia R 226-2020 del Segundo Tribunal Ambiental, al determinar que debe existir una modificación de las características biológicas o químicas de las aguas o residuos para concluir que existe un sistema de tratamiento de Riles para efectos del SEIA; y en este expediente administrativo no existe análisis o referencia alguna relativa a la

verificación de este requisito esencial, sin el cual es imposible configurar jurídicamente la segunda causal de ingreso al SEIA en que se funda la Resolución.

A continuación, se inserta una imagen del considerando N° 52 de la referida sentencia, en el que se resume claramente la expuesto:

Quincuagésimo segundo. Que, asimismo, no consta en el expediente administrativo -y tampoco en el judicial- información adicional que permita debidamente fundamentar o concluir que se trataría de un 'sistema de tratamiento' que modifica las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. En consecuencia, el Tribunal concluye que: i) no se cumple lo establecido en el penúltimo párrafo del literal o) del artículo 3º del RSEIA; ii) la SMA no acreditó suficientemente la hipótesis de elusión al SEIA que construyó; y, iii) la SMA yerra al afirmar que las modificaciones del plantel consisten en la construcción y operación de una planta de tratamiento de RIles.

Por otra parte, y en relación a los filtros UV instalados a continuación del decantador de la Piscicultura que se mencionan en el Informe de Fiscalización, corresponde hacer hincapié en lo siguiente: (i) estos dispositivos fueron instalados recientemente y corresponden a un requerimiento sanitario que no tiene por finalidad alterar las condiciones químicas o biológicas de las aguas residuales; y (ii) en cualquier caso, pueden ser desconectados fácilmente, si así lo requiere la autoridad.

En definitiva, hacemos presente a Ud. que, conforme a lo expuesto en esta presentación: (i) ninguna de las dos supuestas causales de ingreso al SEIA descritas en la Resolución se verifican en la especie y; (ii) en el caso de estimarse que hubo una infracción por el aumento de producción descrito para los años 2015 y 2016, ésta se encuentra prescrita, en conformidad a lo establecido en el art. 37 de la Ley N° 20.417.

POR TANTO, en mérito de los antecedentes expuestos y de las disposiciones legales y reglamentarias citadas en esta presentación,

A UD. SOLICITO: tener por evacuado -en tiempo y forma- el traslado conferido a Piscicultura Huililco Ltda. mediante resolución Res. Ex. N° 1791 de 12 de agosto de 2021; y declarar que: (i) las obras y actividades fiscalizadas en el expediente REQ-029-2021 no se encuentran en elusión al SEIA, puesto que no cumplen con las tipologías descritas en el artículo 3º del RSEIA y, por ende, no requieren contar con una resolución de calificación ambiental en forma previa a su ejecución; y (ii) en cualquier caso, la supuesta infracción por el aumento transitorio de la biomasa producida en 2015 y 2016 se encontraría prescrita.

OTROSÍ: Atendido lo expuesto en el cuerpo de esta presentación y a fin de que la SMA cuente con la totalidad de los antecedentes necesarios para resolver en este proceso, solicito a Ud. se oficie a los siguientes Servicios, con el propósito que en cada caso se indica:

1) SERNAPESCA, región de La Araucanía, para que dicho Servicio se pronuncie sobre los siguientes aspectos referidos en esta presentación:

(a) La procedencia de considerar -o no- la mortalidad del Centro como parte de la producción de la Piscicultura y, por ende, la procedencia de su contabilización para la superación de los umbrales establecidos en las letras n.3 y n.5 del art. 3 del RSEIA;

(b) La efectividad -o no- de los errores indicados y explicados en el apartado 2.2 (c) de esta presentación, particularmente, de aquellos relativos a las diferencias de inventario allí indicadas; y

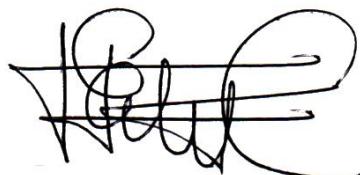
(c) La determinación de la producción efectiva de la Piscicultura para los años 2015 y 2016, de acuerdo a lo que resulte del análisis solicitado en la (b) precedente.

2) Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, región de La Araucanía, para que dicho Servicio se pronuncie en relación con los siguientes aspectos planteados en esta presentación:

(a) *Superación umbrales de producción de recursos hidrobiológicos:* si la causal de ingreso que aplicaría a la Piscicultura es la establecida en la letra n.3 o aquella indicada en la letra n.5, ambas del art. 3 del RSEIA y, por ende, si el umbral que corresponde

utilizar en este caso corresponde a 35 ton/año u 8 ton/año, considerando especialmente el análisis efectuado por la COREMA, región de La Araucanía, en relación con la consulta de pertinencia realizada por el Titular en 2005 y que dio origen a la carta N° 475/2005, de 16 de noviembre de 2005.

(b) *Existencia de un sistema de tratamiento de Riles:* si el sistema de tratamiento existente en la Piscicultura es de aquellos que deben evaluarse ambientalmente en forma previa a su ejecución, a la luz de lo establecido en el párrafo final de la letra o) del art. 3 del RSEIA y de lo resuelto en la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Ambiental, en autos R 226-2020.



FRANCISCO JAVIER ESTAY CABALLERO
C.I.N° 7.041.393-0
En representación de PISCÍCOLA HUILILCO LTDA.